



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A. (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 374 de 19 de Junio de 2018, la Resolucion No. 548 de 14 de junio de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, afectando incluso a la comunidad.

Que de igual forma, la Entidad se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales.

Que el valor de los eventuales detrimientos patrimoniales ocasionados por la materialización de los riesgos señalados en el párrafo anterior, y el costo de la pérdida o afectación de los bienes, el cual debe corresponder, según el tipo, a valor de reconstrucción para algunos, de reposición para otros, comercial o admitido, para otros, es bastante alto, aspecto que hace necesario hacer uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la Entidad ni legalmente está facultada, situación que es conocida como seguro o contrato de seguros.

Que el seguro es definido como un contrato en virtud del cual una parte, llamada tomador, trasfiere una serie de riesgos a otra persona, llamada asegurador, a cambio de un precio o prima. Las Entidades públicas están avocadas a ciertas normas que las obligan a asegurar todos los bienes, incluso aquellos por los cuales, pese a no ser de su propiedad, son legal o contractualmente responsables. De allí que el presente proceso es necesario para efectos de contratar una o varias compañías de seguros que asuman los distintos riesgos en condiciones que sean favorables a la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Que en Colombia, las Entidades públicas tienen, entre otras obligaciones, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

Que en igual sentido, el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) establece en su artículo 48, que constituye falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Que de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la Entidad:

"ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave."

Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSMILENIO S.A. posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman los Grupos 1, 2, 3 y 4 e esta contratación.

• Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros que conforman el Grupo No. 1

Que con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, TRANSMILENIO S.A., requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo No. 1, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

1	1- Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	2- Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	3- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	4- Automóviles

- Que el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufren los bienes de propiedad de TRANSMILENIO S.A. bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Avenida Eldorado No. 69 - 78
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX (57) 2203000
FAX: (57) 3249870-80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 14



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Los bienes asegurados se agrupan en categorías como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, automotores revertidos y equipos instalados en las estaciones del sistema y demás activos fijos propiedad de la empresa, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, cuya afectación en gran escala (eventos catastróficos) puede lesionar gravemente el patrimonio y paralizar la misión de la empresa, y a menor escala representa detrimientos al Erario y obstaculiza el normal desarrollo de las actividades en la Entidad. Tales circunstancias justifican plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

- Que la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales:

Teniendo en cuenta que TRANSMILENIO administra recursos del Estado se requiere la contratación de este seguro cuyo objeto consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de TRANSMILENIO S.A. causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

- Que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra TRANSMILENIO S.A., así como los extrapatrimoniales de terceros como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Por su actividad y operaciones que desarrolla, TRANSMILENIO S.A. está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

Con respecto a este seguro, es importante señalar que la póliza a contratar es independiente de seguro tomado por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para amparar los riesgos que existen, entre otros lugares, en la infraestructura del Sistema TRANSMILENIO S.A., en la cual, TRANSMILENIO S.A. tiene presencia permanente con el fin de cumplir con sus funciones respecto de la operación del Sistema.





RESOLUCIÓN No. 5 6 9 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

En la póliza contratada por el IDU, TRANSMILENIO S.A. figura como uno de los asegurados, siendo este el seguro que se afecta cuando ocurren incidentes en las estaciones y portales del Sistema. La póliza contratada por TRANSMILENIO S.A. S.A se encuentra dirigida primordialmente al amparo de los riesgos en la Sede Administrativa o lugares distintos a la infraestructura del sistema TRANSMILENIO S.A. Esta aclaración se ha hecho a las compañías aseguradoras en el trámite de procesos contractuales anteriores.

- Que el Seguro de Automóviles

Ampara los daños y/o pérdidas que sufren los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la ENTIDAD o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen. La Entidad cuenta con vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

• **1.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación del seguro que conforma el Grupo No. 2**

2	Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos
---	--

Que TRANSMILENIO S.A., consideró lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 1873 de 2017 y el Artículo 50 del Decreto 2236 de 2017 por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2018 que, en su inciso tercero, estableció:

“...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas..." (subrayado y negrilla fuera de texto)

- 1.3. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación del seguro que conforma el Grupo No. 3**

3	Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros
---	---

Que al respecto, se presenta a continuación una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma:

Que el objeto de esta póliza es amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma TRANSMILENIO S.A., causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos.

Que TRANSMILENIO S.A. estableció la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

Que por otra parte, es necesario tener en cuenta dos factores: el primero es eminentemente jurídico, en donde se indican las normas que expresan la necesidad de contar con un mecanismo de protección de los distintos bienes e intereses patrimoniales y las razones por las cuales es conveniente contratar las distintas pólizas, según los productos que se comercializan en el mercado.

Que el segundo factor está relacionado con los bienes e intereses patrimoniales en sí, en donde se hace una valoración de sus implicaciones en cuanto al manejo, administración y responsabilidad en cabeza del servidor público, elementos que permiten conocer las dimensiones del objeto del proceso de contratación y estructurar en debida forma el programa de seguros.

- 1.4. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación del seguro que conforma el Grupo No. 4**





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

4

SEGURO OBLIGATORIO SOAT

Que de acuerdo con lo señalado en del Decreto No 056 del 2015 y Decreto 780 de 2016, todo vehículo que circule en el territorio colombiano, debe contratar este seguro, en virtud de las lesiones, incapacidad y muerte pueden causar los vehículos asegurados a terceros y sus ocupantes.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario adelantar un proceso de selección con el fin de contratar las polizas que amparen los riesgos y demás elementos referidos anteriormente.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: *"Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimonial de Transmilenio S.A., así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual."*

Que el presupuesto destinado para el presente proceso es de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.724.577.928)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos directos e indirectos.

Que el presupuesto se encuentra amparado por el siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
201906 2529	18-06- 2019	331020206 SEGUROS	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE	\$2.724.577.928



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Que de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 2 - SUBSECCION 1 Licitación Pública, señalados en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días 28 de mayo al 19 de junio de 2019.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales [1].

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Peru	SI	NO	NO	NO
Canada		NO	N/A	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	N/A	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AEIIC		NO	SI	NO	NO





RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Estados Unidos	NO	N/A	NO	NO
México	NO	N/A	NO	NO
Triángulo Norte	Salvador	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO
	Guatemala	NO	NO	NO
Unión Europea	NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN	NO	SI	NO	NO

Que para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

Que la Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Que por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Que esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link TMSA-LP-05-2019, en documentos del proceso, en la fecha establecida en el cronograma del proceso.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-05 DE 2019**, cuyo objeto es *"Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimonial de Transmilenio S.A., así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual."*, a partir del 21 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.724.577.928)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos directos e indirectos.

PARAGRAFO PRIMERO: El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:



RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
201906 2529	18-06-2019	331020206 SEGUROS	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE	\$2.724.577.928

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-05 DE 2019, como se detalla a continuación:

Contestación a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones	20/06/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	20/06/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	21/06/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Audiencia de asignación de riesgos y aclaratoria	26/06/2019 a las 10:00 a.m.	NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69 -76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Visita de Inspección de Riesgos con las aseguradoras interesadas.	26/06/2019 a las 2:00 p.m.	NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69 -76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	28/06/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo máximo para contestar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	03/07/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii





RESOLUCIÓN No. 569 DE 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019”**

Fecha máxima para expedir adendas	04/07/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Cierre de la Licitación pública	10/07/2019 a las 10:00 a.m.	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y las propuestas técnicas	12/07/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Traslado del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y las propuestas técnicas. (termino para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones)	Hasta el 19/07/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones	23/07/2019	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Audiencia de adjudicación del Proceso de Licitación Pública	24/07/2019 a las 10:00 a.m.	NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69 -76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Publicación acto administrativo de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia de adjudicación	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Suscripción del contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación	PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-05 DE 2019, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 5 6 9 DE 2019

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA
TMSA-LP-05-2019"**

Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-LP-05 DE 2019.

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 JUN 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA REY BONILLA
Directora Corporativa (E)

Elaboró: Jairo Moreno // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa
Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa
Revisó: Mario A. Chacón // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa
Revisó: Paola Fernanda Beltrán // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa

